Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado: No. 20001 31-03-002-2022-00063-00.
Demandante: CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTÍNEZ.

JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE VANSTRAHLENS mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 1.064.117.551 de la Jagua de ibirico Cesar, con tarjeta profesional Nº. 357.690 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder adjunto, en mi condición de apoderado del señor **CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.348.722 expedida Barranquilla, su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acceder al señor juez de la república para manifestarle que con el presente memorial y estando dentro de la oportunidad procesal y legal, en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 318 del Código General del Proceso interponer **Recurso de Reposición** contra el Proveído de fecha 11 de mayo, proferido dentro del asunto referencia, por medio del cual se inadmite el proceso concursal remitido por competencia, por parte del Centro de conciliación NEGOCIACION DE PAZ.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Ilegalidad

La impugnación a través del recurso de reposición busca corregir modificar o revocar las providencias judiciales cuando adolecen de deficiencia, errores o ilegalidad lo cual se hace efectivo a través de este medio de impugnación.

En el presente asunto se busca el restablecimiento del orden jurídico vulnerado a partir del desconocimiento de preceptos jurídicos, que señalaremos a continuación, conforme a la siguiente argumentación:

1.-El despacho debió declarase impedido para tramitar el proceso remitido por competencia, por conocer de uno de los procesos ejecutivos objetos del presente trámite concursal (radicado No 2022-0063 00), dándose la causal de recusación contenida en el numera 1º del artículo 141 del CGP.

2.- El operador de insolvencia, no tenía obligación de remitir adecuado a la ley 1116 de 2006, el proceso que envió al despacho por considerar que el deudor ostentaba la calidad comerciante.

3.- Que corresponde al operador judicial receptor del proceso, ordenar adecuar el trámite, a lo dispuesto en la referida ley 1116 de 2006, y es en virtud a lo ordenado por

el articulo 14 de la ley en referencia, que establece que el término de diez (10) y no 5, para adicionar o completar los requisitos exigidos en el artículo 13 de la misma obra, que no son todos los exigidos en el auto, sino los que se detallan a continuación:

a) los cinco (que según las NIC son 4) estados financieros básicos correspondientes a los 3 últimos ejercicios.

b)Los cinco (que según las NIC son 4) estados financieros básicos, con corte al ultimo día calendario, con corte al mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación.

c) Estado de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en fecha anterior.

d) memorial explicativo de las causas que lo llevaron a la insolvencia.

e) Flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

f) Plan de negocio de reorganización del deudor, que contemple no solo la reorganización financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad.

g) Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor.

4.- Cumplidos los requisitos en referencia, si en el término de 10 días, el deudor los cumple, debe darse inicio al tramite de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006.

5.- De no presentarse los requisitos señalados por no tener la calidad de comerciante, como posiblemente sea la situación de mi representado, lo pertinente es reenviar al operador de insolvencia que conoció el trámite adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACION DE PAZ, para que lo continue, bajo las disposiciones que trata la ley 1564 de 2012.

Como colofón de lo anterior, solicito se revoque o modifique el auto impugnado y en su defecto se proceda conforme a lo planteado, a dar aplicación a las normas tomadas como sustento.

Para los efectos relacionados con la notificación de las providencias pronunciadas en el curso de la actuación, me permito reiterar que las mismas me sean notificadas por parte del despacho al correo profesional y personal **sebastianbustamante706@gmail.com**

De la señora Juez, respetuosamente,

Juan Sebastián Bustamante vanstrahlens
C.C 1064117551 de la Jagua de Ibirico
T.P. 357.690 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado: No. 20001 31-03-002-2022-00063-00.
Demandante: CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTÍNEZ.

CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.348.722 expedida Barranquilla en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor **JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE VANSTRAHLENS** también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. .1.064.117.551 de la Jagua de ibirico Cesar, con tarjeta profesional Nº. 357.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el REORGANIZACION EMPRESARIAL actualmente tramitado en este juzgado.

Para todos los efectos legales de notificación de los actos procesales dentro del asunto de la referencia:
Mi correo electrónico es: lng.pacheco@gmail.com
El correo electrónico de mi apoderado es: sebastianbustamante706@gmail.com

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de mis intereses.

Atentamente,

CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTINEZ
C.C. No. 72.348.722 de Barranquilla

ACEPTO,
JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE VANSTRAHLENS
C.C. No. 1.064.117.551 de la Jagua de ibirico Cesar
T.P. No. 357.690 C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10545181

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72348722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

rnm05pxq2kz4
17/05/2022 - 11:00:43

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Notaria Primera de Valledupar - Cesar

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05pxq2kz4

RE: MEMORIAL PARA EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO - PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL CRISTIAN PACHECO - RADICADO No. 20001 31-03-002-2022-00063-00.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 10:01

Para: Sebastian Bustamante <sebastianbustamante706@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 16:22
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL PARA EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO - PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL CRISTIAN PACHECO - RADICADO No. 20001 31-03-002-2022-00063-00.

Compañeros del correo del Centro de Servicios, les estoy reenviando el presente memorial para lo de su cargo. Luz Amaris G.

Dr. Sebastián Bustamante, por medio de la presente misiva, me permito informar que este correo es exclusivo para Reparto de demandadas Civiles y Familia, para enviar de memoriales y comunicaciones, debe dirigirse al correo del Centro de Servicios, el cual le estoy anexando, "Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar" <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>en esta oportunidad, se lo voy a direccionar. Espero tome atenta nota. Cordialmente, Luz Amaris G

Area de Reparto de Demandas

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: Sebastian Bustamante <sebastianbustamante706@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 3:42 p. m.
Para: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PARA EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO - PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL CRISTIAN PACHECO - RADICADO No. 20001 31-03-002-2022-00063-00.

Buenas tardes

remito escrito de la referencia para ser radicado en el juzgado relacionado

Atentamente

JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE VANSTRAHLENS
APODERADO